

Página 9 de 9

2 profesionales, si cumplen las condiciones exigidas a los centros de Infantil-Primaria y a los de Secundaria.

- Si las unidades de Educación Infantil suman 5 o más, uno de los Maestros incrementados será de dicha especialidad. A partir de 11 unidades en esta etapa, el centro tendrá 2 profesores de esa especialidad, dedicándose uno de ellos exclusivamente a esa etapa.
- En las Escuelas de Educación Infantil el primer profesor incrementado tendrá la habilitación de inglés.

1.4.- Autonomía organizativa de los centros de 4 unidades o más y consideraciones en centros menores:

- Los centros que impartan el segundo ciclo de Educación Infantil y la totalidad de la Educación Primaria, siempre que tengan al menos 1 grupo por cada uno de los ciclos, tenderán a la autonomía pedagógica y curricular que la normativa vigente establece para los centros no pertenecientes a los CER. Estos centros dispondrán, en su claustro, de los especialistas suficientes para impartir las áreas curriculares que establece la L.O.G.S.E. y su desarrollo normativo, salvo los casos excepcionales determinados por la Administración Educativa, en que se aportarán los recursos necesarios para que todo el alumnado reciba la atención adecuada.
- Con el fin de dar respuesta a las necesidades curriculares de los centros, la Administración Educativa podrá determinar que algunos profesores compartan centros. En este sentido, se tratará de que la atención a los centros se realice en jornadas completas, fijándose el destino de estos profesores en el centro donde impartan mayor número de horas.

• **Al mismo tiempo, es necesario preservar la calidad de la enseñanza en aquellos centros**

que por su reducido número de alumnos no permiten la aplicación de lo previsto en el Real Decreto 1004/1991 en cuanto al modelo de centro. Por ello es necesario fijar una serie de criterios que permitan, atendiendo siempre a las peculiaridades de cada caso y

al debido consenso de la comunidad educativa, iniciar en su caso procedimientos para la clausura de determinados centros.

• **Para los centros con una sola unidad, dichos criterios serán los siguientes:**

*** Se justifican en el caso de escolarizar más de 8 alumnos de Educación Infantil y Primer o Segundo Ciclo de Primaria, siempre que en un radio de 5 kilómetros no exista un centro completo con toda la oferta educativa o el tiempo invertido en el traslado del alumnado no supere los 10 minutos.**

*** Escolarizarán también alumnos de Tercer Ciclo de Primaria si en un radio de 10 kilómetros no existe un centro completo con toda la oferta educativa o el traslado de alumnos supera los 15 minutos.**

1.5.- La aplicación del catálogo se llevará a cabo, desde el curso escolar 2002/03 hasta el curso 2005/06, con arreglo al siguiente calendario: